



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 26 de noviembre de 2002 (27.11)
(OR. en)**

14702/02

POLGEN 67

NOTA DE TRANSMISIÓN

de la : Presidencia
a las Delegaciones

**Asunto: CONSEJO EUROPEO DE BRUSELAS
24 Y 25 DE OCTUBRE DE 2002**

CONCLUSIONES DE LA PRESIDENCIA

Se adjunta a la atención de las Delegaciones la versión revisada de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Bruselas (24 y 25 de octubre de 2002).

El Consejo Europeo se ha reunido en Bruselas los días 24 y 25 de octubre de 2002. Antes de la sesión, el Presidente del Parlamento Europeo, D. Pat Cox, ha realizado una presentación que ha ido seguida de un cambio de impresiones sobre los principales puntos del orden del día.

El Consejo Europeo ha escuchado un informe del Presidente Valéry Giscard d'Estaing sobre la marcha de los trabajos de la Convención. A la luz de dicho informe, el Consejo Europeo ha mantenido un cambio de impresiones sobre la evolución de los debates.

I. AMPLIACIÓN

1. El proceso histórico iniciado en Copenhague en 1993 con el fin de superar las divisiones en nuestro continente está a punto de dar sus frutos. Si hoy estamos a las puertas de la mayor ampliación de la Unión de la Historia es gracias a la visión y los esfuerzos de los Estados Candidatos y los Estados miembros.

En este contexto, el Consejo Europeo ha acogido con gran satisfacción el resultado positivo del referéndum en Irlanda. El resultado despeja el camino para completar la ratificación del Tratado de Niza y hace posible que el Tratado entre en vigor a comienzos del próximo año.

En esta situación, el Consejo Europeo ha tomado decisiones que permitirán a la Unión Europea presentar a los Estados candidatos posiciones de negociación sobre todas las cuestiones pendientes, a más tardar a comienzos de noviembre, con vistas a concluir las negociaciones sobre la ampliación con el primer grupo de países en el Consejo Europeo de Copenhague en diciembre. El Consejo Europeo ha establecido además las directrices para continuar el proceso con los países que no figuran en ese primer grupo.

EVALUACIÓN GENERAL

2. La Unión respalda las conclusiones y recomendaciones de la Comisión en las que afirma que Chipre, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Eslovaca y Eslovenia cumplen los criterios políticos y podrán satisfacer los criterios económicos y asumir sus obligaciones de miembros a partir de principios de 2004.

3. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta asimismo los avances generales realizados en las negociaciones de adhesión, así como en la incorporación y aplicación del acervo y en los compromisos asumidos en las negociaciones por los candidatos, la Unión confirma su determinación de concluir las negociaciones de adhesión con dichos países en el Consejo Europeo de Copenhague de 12 y 13 de diciembre, y de firmar el Tratado de Adhesión en Atenas en abril de 2003.
4. La Unión reitera su preferencia por un Chipre reunificado que se integre en la Unión Europea una vez logrado un arreglo general, e insta a los dirigentes de las comunidades grecochipriota y turcochipriota a que aprovechen la oportunidad y alcancen un acuerdo antes del final de las negociaciones de adhesión este año. La Unión seguirá apoyando plenamente los esfuerzos sustanciales del Secretario General de las Naciones Unidas por alcanzar un acuerdo compatible con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Unión Europea tendrá en cuenta los términos de dicho acuerdo general en el Tratado de Adhesión de acuerdo con los principios en los que se fundamenta la Unión Europea. En ausencia de acuerdo, las decisiones que se tomen en diciembre en el Consejo Europeo de Copenhague se basarán en las conclusiones del Consejo Europeo de Helsinki de 1999.
5. La Unión está de acuerdo con la evaluación de la Comisión sobre los progresos realizados por Bulgaria y Rumania. A la vista del carácter inclusivo e irreversible del proceso de ampliación y basándose en el documento estratégico de la Comisión, se invita al Consejo y a la Comisión a preparar, consultando con Bulgaria y Rumania, las decisiones necesarias en el Consejo Europeo de Copenhague relativas, en primer lugar, a unos programas de trabajo detallados, con calendarios, y a una asistencia de preadhesión aumentada con objeto de hacer avanzar el proceso de adhesión en estos países. El Consejo Europeo manifiesta su apoyo a Bulgaria y Rumania en sus esfuerzos por lograr el objetivo de la adhesión en 2007.

6. La Unión se congratula de que Turquía haya dado importantes pasos hacia el cumplimiento de los criterios políticos de Copenhague y haya avanzado en lo referente a los criterios económicos y la adecuación al acervo, como se recoge en el informe periódico de la Comisión. Ello ha adelantado la apertura de las negociaciones de adhesión con este país. La Unión alienta a Turquía a que prosiga su proceso de reformas y siga tomando medidas concretas para su aplicación, lo que adelantará la adhesión de Turquía conforme a los mismos principios y criterios que se aplican a los demás Estados candidatos. Se invita al Consejo a que prepare a tiempo para el Consejo Europeo de Copenhague los elementos necesarios para decidir sobre la próxima fase de la candidatura de Turquía, a partir del documento estratégico de la Comisión y conforme a las conclusiones de los Consejos Europeos de Helsinki, Laeken y Sevilla.

CONTROL Y SALVAGUARDIAS

7. La Unión respalda las propuestas de la Comisión contenidas en el documento estratégico sobre la continuación del control tras la firma del Tratado de Adhesión. De acuerdo con dicho documento, la Comisión elaborará seis meses antes de la fecha prevista para la adhesión un informe para el Consejo y el Parlamento Europeo en el que comprobará los avances en la adopción, aplicación y ejecución del acervo por parte de los Estados candidatos con arreglo a sus compromisos.

8. Además, la Unión respalda las propuestas de la Comisión de incluir en el Tratado de Adhesión, al margen de una cláusula de salvaguardia económica de carácter general, dos cláusulas de salvaguardia específicas relativas al funcionamiento del mercado interior, incluidas todas las políticas sectoriales que afectan a actividades económicas con efectos transfronterizos, y al ámbito de la justicia y los asuntos de interior. Durante los tres años siguientes a la adhesión, podrá invocarse una cláusula de salvaguardia previa petición motivada de cualquier Estado miembro o a iniciativa de la Comisión. Las medidas que se adopten en virtud de la cláusula de salvaguardia económica general podrán afectar a cualquier Estado miembro. Las medidas relativas a las dos cláusulas de salvaguardia específicas sólo podrán aplicarse a los nuevos Estados miembros que no hayan cumplido los compromisos de aplicación asumidos en el contexto de las negociaciones. Basándose en las conclusiones del control, podrá invocarse, incluso antes de la adhesión, una cláusula de salvaguardia, que entrará en vigor el primer día de la adhesión. La duración de dichas medidas podrá superar el período de tres años. Los órganos competentes elaborarán la posición de la Unión con respecto a este asunto en las negociaciones de adhesión. La Comisión informará al Consejo con antelación suficiente antes de derogar las medidas de salvaguardia. Tomará debidamente en consideración cualquier observación al respecto del Consejo.
9. La Unión respalda la propuesta de la Comisión de facilitar un mecanismo especial de transición para el desarrollo institucional con vistas a proseguir el proceso de desarrollo de la capacidad administrativa y judicial de los nuevos Estados miembros.

Cuestiones presupuestarias y financieras (2004-2006)

10. Deberá respetarse el límite máximo del gasto relacionado con la ampliación fijado por el Consejo Europeo de Berlín para los años 2004-2006.
11. El gasto de la Unión debe seguir respetando tanto el imperativo de disciplina presupuestaria y eficiencia del gasto como la necesidad de garantizar a la Unión recursos suficientes para el desarrollo ordenado de sus políticas en beneficio de todos sus ciudadanos.

a) Pagos directos

12. Sin perjuicio de futuras decisiones sobre la PAC y la financiación de la Unión Europea después de 2006, ni de los resultados tras la aplicación del apartado 22 de las Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín, ni de los compromisos internacionales que la Unión ha asumido, por ejemplo, con la puesta en marcha de la Ronda sobre desarrollo de Doha, se introducirán pagos directos de conformidad con el siguiente calendario de incrementos expresados como porcentaje del nivel de dichos pagos en la Unión:

2004:	25%
2005:	30%
2006:	35%
2007:	40%

y posteriormente, con incrementos del 10%, a fin de garantizar que los nuevos Estados miembros alcancen en 2013 el nivel de ayuda que se aplique en esa fecha en la actual Unión Europea. Además, no debería aplicarse el régimen para pequeños productores.

La introducción progresiva se realizará en un marco de estabilidad financiera, en el que el gasto total anual para el gasto relacionado con el mercado y los pagos directos en una Unión de 25 no pueden -en el periodo de 2007 a 2013- superar en términos reales el límite máximo de la categoría 1A para el año 2006 acordado en Berlín para la UE 15 y el límite máximo propuesto para los gastos correspondientes a los nuevos Estados miembros para el año 2006. La suma global en términos nominales de los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos anuales durante el periodo 2007-2013 deberá mantenerse por debajo de la cifra de 2006 corregida al alza en un 1% anual.

Las necesidades de los productores de las regiones desfavorecidas de la actual Unión Europea deberán protegerse; la agricultura multifuncional se mantendrá en todas las zonas de Europa de conformidad con las conclusiones de los Consejos Europeos de Luxemburgo de 1997 y de Berlín de 1999.

b) Nivel general de los recursos destinados a operaciones estructurales

13. Los créditos de compromiso globales para los Fondos Estructurales y de Cohesión que se han de añadir a la rúbrica 2 con vistas a la adhesión deberían equivaler a un total de 23.000 millones de euros durante el período citado, repartidos entre los nuevos Estados miembros conforme a las posiciones comunes pertinentes de la Unión Europea acordadas con los Estados candidatos.

c) Recursos propios y desequilibrios presupuestarios

14. Desde el momento de la adhesión se aplicará a los nuevos Estados miembros el acervo comunitario en materia de recursos propios.

Si el saldo de flujos de tesorería previsto en el presupuesto comunitario, en comparación con el año 2003, es negativo para determinados Estados candidatos durante los años 2004 a 2006, se ofrecerá una compensación presupuestaria temporal que consistirá en pagos a tanto alzado, decrecientes y temporales, a partir de la sección de gastos del presupuesto de la UE. Los importes se determinarán al término de las negociaciones, sobre la base del método acordado por el Consejo el 22 de octubre de 2002, y se incluirán en el Acta de Adhesión. Estas compensaciones se tendrían que mantener dentro de los márgenes anuales establecidos de conformidad con los topes de Berlín para créditos de compromiso y de pago para la ampliación.

o
o o

15. El esfuerzo general para la disciplina presupuestaria establecido en el Consejo Europeo de Berlín deberá continuar en el periodo que empieza en 2007.

o
o o

16. El Consejo Europeo ha respaldado los demás elementos necesarios para definir las posiciones comunes de la UE; dichos elementos son el resultado de la preparación a cargo del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores y figuran en el Anexo I.

o
o o

II. KALININGRADO

17. El Consejo Europeo confirma las conclusiones de su reunión de Sevilla en junio de 2002.

El Consejo Europeo, observando el objetivo de desarrollar aún más la colaboración estratégica entre la UE y Rusia, accede a hacer un esfuerzo especial para reconciliar las necesidades de todas las partes implicadas en relación con el futuro tránsito de personas entre la Región de Kaliningrado y otras zonas de Rusia.

El Consejo Europeo destaca la necesidad de que todas las partes respeten plenamente el derecho soberano de cualquier Estado de salvaguardar la seguridad de sus ciudadanos mediante el control de las fronteras y de la entrada y circulación de personas y mercancías por su territorio. El Consejo Europeo resalta el derecho de todo Estado de establecer la exigencia de visado, incluso para el tránsito.

El Consejo Europeo reconoce la situación única de la Región de Kaliningrado como parte de la Federación de Rusia.

El Consejo Europeo hace suya la conclusión del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de 22 de octubre de 2002 sobre Kaliningrado.

III. RELACIONES UE-OTAN

18. El Consejo Europeo ha acordado las modalidades de aplicación de las disposiciones de Niza (véase el Anexo II) sobre la participación de miembros de la OTAN que no son miembros de la UE. La aplicación de las disposiciones de Niza sobre la participación de miembros de la OTAN que no son miembros de la UE se hará posible mediante las correspondientes decisiones sobre las relaciones entre la Unión Europea y la OTAN.
19. Asimismo, el Consejo Europeo ha recordado que dichas modalidades y decisiones, así como su aplicación, deberán respetar en todo momento lo dispuesto en el Tratado de la Unión Europea, en particular en lo que se refiere a los objetivos y principios de la PESC, como se prevé en el artículo 11 del TUE ¹. Asimismo, deberán respetar las conclusiones y textos correspondientes aprobados por el Consejo Europeo (véase el apartado 22 a continuación).

¹ "1. La Unión definirá y realizará una política exterior y de seguridad común, que abarcará todos los ámbitos de la política exterior y de seguridad y cuyos objetivos serán los siguientes:

- la defensa de los valores comunes, de los intereses fundamentales y de la independencia e integridad de la Unión, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas;
- el fortalecimiento de la seguridad de la Unión en todas sus formas;
- el mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, con los principios del Acta final de Helsinki y con los objetivos de la Carta de París, incluidos los relativos a las fronteras exteriores;
- el fomento de la cooperación internacional;
- el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

2. Los Estados miembros apoyarán activamente y sin reservas la política exterior y de seguridad de la Unión, con espíritu de lealtad y solidaridad mutua. Los Estados miembros trabajarán conjuntamente para intensificar y desarrollar su solidaridad política mutua. Se abstendrán de toda acción contraria a los intereses de la Unión o que pueda perjudicar su eficacia como fuerza de cohesión en las relaciones internacionales.

El Consejo velará por que se respeten estos principios."

20. También se ha dado por supuesto que no se emprenderá ninguna acción que viole los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los principios de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, arreglo pacífico de controversias y abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, ya que tanto el Tratado sobre la Unión Europea y el Tratado del Atlántico Norte se basan en dichos principios que, por consiguiente, se aplican a todos los Estados miembros.
21. El Consejo Europeo ha recordado también que la UE dispone que la política de la Unión, de conformidad con el artículo 17 del TUE, no obstaculizará el carácter específico de la política de seguridad y de defensa de determinados Estados miembros. La Presidencia ha tomado nota de que Dinamarca recordó el Protocolo n.º 5 del Tratado de la Unión Europea sobre la posición de Dinamarca.
22. El Consejo Europeo ha dado al Secretario General/Alto Representante, Javier Solana, el mandato de actuar en consecuencia, a fin de alcanzar un acuerdo entre la UE y la OTAN cuanto antes.
23. La Presidencia, junto con el Secretario General/Alto Representante, Javier Solana, informará sobre el resultado de su empresa dentro de dos o tres semanas. Dependiendo del resultado, el Consejo Europeo tomará las decisiones adecuadas.

IV. ERYM

24. Tras las conversaciones mantenidas por el SG/AR con el Presidente Trajkovski, el Consejo Europeo ha reiterado que está dispuesto a garantizar el relevo militar de las fuerzas de la OTAN en la ex República Yugoslava de Macedonia el 15 de diciembre. El Consejo ha pedido a los órganos competentes de la Unión Europea que estudien todas las opciones necesarias para alcanzar este objetivo. El Consejo Europeo ha recordado que, de alcanzarse un acuerdo a tiempo, este relevo se inscribiría en el marco de la cooperación entre la UE y la OTAN en la gestión de crisis.

V. ATENTADO TERRORISTA EN RUSIA

25. El Consejo Europeo ha adoptado la declaración del Anexo III.

**RESULTADO DEL CONSEJO DE ASUNTOS GENERALES Y
RELACIONES EXTERIORES**

Cuestiones presupuestarias y financieras

a) Nivel general de los recursos destinados a las operaciones estructurales

1. Los Estados candidatos deben intensificar y acelerar sus preparativos para asegurarse de que pueden presentar a la Comisión su solicitud de ayuda, los documentos de programación y los proyectos del Fondo de Cohesión de manera que puedan ser adoptados a comienzos de 2004. La Comisión y los Estados miembros seguirán prestando toda la asistencia posible a tal efecto. La Comisión asegurará que el proceso de aprobación de los documentos de programación y solicitudes de pago se acelere al máximo.
2. A fin de satisfacer las considerables necesidades de nueva infraestructura en los ámbitos del transporte y del medio ambiente reconocidas en los Estados candidatos, un tercio de los recursos globales destinados a operaciones estructurales se atribuirá al Fondo de Cohesión.
3. El pago a cuenta previsto en el acervo comunitario tendrá lugar en el primer año posterior a la adhesión en una proporción del 16% de la contribución total de los Fondos Estructurales durante el período 2004-2006. La UE prevé para 2004 créditos de pago equivalentes al 3% de los compromisos anuales medios con arreglo a los Fondos Estructurales y al 3% de los compromisos del Fondo de Cohesión.¹

¹ Durante 2004, los pagos para operaciones estructurales en los nuevos Estados miembros no afectarán a los que deben incluirse en el presupuesto de 2004 para operaciones estructurales de los actuales Estados miembros.

b) Nivel general de los recursos destinados a políticas internas

4. En vista de que Lituania ha confirmado que la Unidad 1 de la central nuclear de Ignalina se cerrará antes de 2005 y se ha comprometido a que la Unidad 2 esté cerrada a más tardar en 2009, se establecerá un programa de actividades de apoyo relacionadas con el desmantelamiento de la central nuclear de Ignalina. Los créditos de compromiso previstos para este programa ascenderán a 70 millones de euros ¹ anuales entre 2004 y 2006. Reconociendo que el desmantelamiento de la central nuclear de Ignalina tendrá que continuar más allá de las perspectivas financieras actuales y que este esfuerzo representa para Lituania una carga financiera excepcional, desmesurada para su tamaño y capacidad económica, la Unión Europea, en solidaridad con Lituania, confirma que está dispuesta a proporcionar ayuda comunitaria adicional suficiente para el esfuerzo de desmantelamiento posterior a 2006.
5. Para la continuación de la ayuda de preadhesión prevista en PHARE destinada al desmantelamiento de la central nuclear de Bohunice en Eslovaquia, se prevén 20 millones de euros ¹ en créditos de compromiso anuales entre 2004 y 2006.
6. Las medidas de apoyo al desarrollo institucional en los nuevos Estados miembros iniciadas con PHARE continuarán hasta 2006. Para ello, se prevén créditos de compromiso por valor de 200 millones de euros para 2004, 120 millones de euros para 2005 y 60 millones de euros para 2006.
7. Deberán fijarse los niveles de la rúbrica 3 de forma que se mantengan los elementos principales de gasto prioritario con arreglo a esta rúbrica y se destinen recursos suficientes a la ampliación de los programas en curso a los nuevos Estados miembros.

¹ Las cifras estimadas se revisarán según corresponda sobre la base del perfil del gasto para las actividades de desmantelamiento de los fondos destinados al desmantelamiento de Ignalina y Bohunice. Los compromisos de Phare están en el caso de Ignalina por encima de las expectativas, y en el de Bohunice, por debajo.

c) Chipre: Programa para la parte septentrional

8. Con vistas a la aplicación de un arreglo político en Chipre, el Consejo establecerá un programa destinado especialmente a permitir que el norte de la isla pueda superar su retraso. Los créditos de compromiso previstos ascenderán en total a 39 millones de euros en 2004, 67 millones de euros en 2005 y 100 millones de euros en 2006.

d) Fondo Europeo de Desarrollo

9. Los nuevos Estados miembros accederán al FED a partir del nuevo Protocolo Financiero (10.º FED).

e) Comunidad Europea del Carbón y del Acero

10. Los nuevos Estados miembros participarán en el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero a partir de la fecha de la adhesión. Los nuevos Estados miembros pagarán las correspondientes contribuciones al Fondo. Las contribuciones de los nuevos Estados miembros se realizarán en cuatro plazos a partir de 2006 (2006: 15%, 2007: 20%, 2008: 30%, 2009: 35%).

CUESTIONES INSTITUCIONALES

a) Régimen transitorio

Consejo

Para el período comprendido entre la fecha de adhesión y el 31 de diciembre de 2004, cuando el Consejo tenga que decidir por mayoría cualificada, los votos de sus miembros se ponderarán según se establece en el cuadro que figura en el Anexo 1.

Los actos del Consejo requerirán para su adopción un mínimo de 88 votos a favor cuando el Tratado requiera su adopción a propuesta de la Comisión. En los demás casos, la adopción de los actos del Consejo requerirá un mínimo de 88 votos a favor, emitidos por al menos dos tercios de los miembros.

En el supuesto de que menos de diez nuevos Estados miembros se adhieran a la Unión Europea en virtud del próximo Tratado de Adhesión, el umbral para la mayoría cualificada se fijará por decisión del Consejo de forma que corresponda lo más posible al 71,26% del total de votos.

Parlamento Europeo

A partir de la fecha de adhesión hasta las elecciones para la legislatura 2004-2009 del Parlamento Europeo, el número total de diputados al Parlamento Europeo y el número de diputados asignado a cada Estado miembro se fijarán por el mismo método que se utiliza en la actualidad para la atribución de escaños.

b) Ponderación de los votos en el Consejo y umbral para la mayoría cualificada

Cuando el Consejo tenga que decidir por mayoría cualificada, a partir del 1 de enero de 2005, los votos de sus miembros se ponderarán según se establece en el cuadro que figura en el Anexo 2.

A partir de la misma fecha, para la adopción de los actos del Consejo se requerirán al menos 232 votos a favor, emitidos por una mayoría de los miembros, en aquellos casos en que el Tratado exige que se adopten a propuesta de la Comisión. En los demás casos, los actos del Consejo requerirán para su adopción al menos 232 votos a favor, emitidos por dos tercios de los miembros. Cuando el Consejo deba adoptar una decisión por mayoría cualificada, un miembro del Consejo podrá exigir que se verifique que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan al menos el 62% de la población total de la Unión. En caso de que se demuestre que no se cumple esta condición, no se adoptará la decisión en cuestión.

En el supuesto de que menos de diez nuevos Estados miembros se adhieran a la Unión Europea en virtud del próximo Tratado de Adhesión, el umbral para la mayoría cualificada se fijará mediante decisión del Consejo aplicando una interpolación aritmética lineal, redondeada por exceso o por defecto al voto más próximo, entre el 71% para un Consejo con 300 votos y el nivel previsto más arriba para una Unión Europea de 25 Estados miembros (72,27%).

c) Parlamento Europeo

A partir del inicio de la legislatura 2004-2009 del Parlamento Europeo, se asignará a cada Estado miembro un número de escaños que represente la suma de:

i) los escaños que se le asignan en la Declaración n.º 20 aneja al Acta Final del Tratado de Niza

y

ii) los escaños resultantes de la asignación de los 50 escaños que no ocuparán Bulgaria ni Rumania, que se distribuirán conforme a las disposiciones del Tratado de Niza.

El número total de escaños así obtenido se aproximará lo más posible a 732 y las asignaciones respetarán el equilibrio entre los actuales Estados miembros establecido en Niza. Para la asignación de escaños a los nuevos Estados miembros se adoptará este mismo enfoque proporcional, que también deberá ser equitativo y respetar el equilibrio entre todos los Estados miembros.

La aplicación de este método no deberá tener como consecuencia que a ninguno de los actuales Estados miembros se le asigne un número de escaños superior al que tiene actualmente.

d) Presidencia del Consejo

El Tratado CE establece que la Presidencia sea ejercida por rotación por cada Estado miembro en el Consejo. Para dar a los nuevos Estados miembros tiempo de preparar la Presidencia que les corresponda, el Consejo Europeo confirma que el actual orden de rotación se mantendrá hasta el final de 2006. El Consejo decidirá sobre la cuestión del orden de las Presidencias para el año 2007 y sucesivos lo antes posible y a más tardar un año después de la adhesión de los primeros nuevos Estados miembros.

o
o o

Anexo 1 del ANEXO I

PONDERACIÓN DE LOS VOTOS EN EL CONSEJO
DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA
DE ADHESIÓN Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ESTADOS MIEMBROS	VOTOS
Alemania	10
Reino Unido	10
Francia	10
Italia	10
España	8
Polonia	8
Países Bajos	5
Grecia	5
República Checa	5
Bélgica	5
Hungría	5
Portugal	5
Suecia	4
Austria	4
Eslovaquia	3
Dinamarca	3
Finlandia	3
Irlanda	3
Lituania	3
Letonia	3
Eslovenia	3
Estonia	3
Chipre	2
Luxemburgo	2
Malta	2
TOTAL	124

Anexo 2 del ANEXO I

PONDERACIÓN DE LOS VOTOS EN EL CONSEJO
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2005

ESTADOS MIEMBROS	VOTOS
Alemania	29
Reino Unido	29
Francia	29
Italia	29
España	27
Polonia	27
Países Bajos	13
Grecia	12
República Checa	12
Bélgica	12
Hungría	12
Portugal	12
Suecia	10
Austria	10
Eslovaquia	7
Dinamarca	7
Finlandia	7
Irlanda	7
Lituania	7
Letonia	4
Eslovenia	4
Estonia	4
Chipre	4
Luxemburgo	4
Malta	3
TOTAL	321

ANEXO II

PESD: APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE NIZA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ALIADOS EUROPEOS QUE NO SON MIEMBROS DE LA UE

Respeto por determinados Estados miembros de la UE de sus obligaciones para con la OTAN

1. El Tratado de la Unión Europea dispone, en el apartado 1 de su artículo 17:

"La política de la Unión con arreglo al presente artículo no afectará al carácter específico de la política de seguridad y de defensa de determinados Estados miembros, respetará las obligaciones derivadas del Tratado del Atlántico Norte para determinados Estados miembros que consideran que su defensa común se realiza dentro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y será compatible con la política común de seguridad y de defensa establecida en dicho marco."

2. Para los Estados miembros afectados, esto significa que las acciones que emprendan y las decisiones que tomen en el marco de la gestión militar de crisis de la UE habrán de respetar siempre sus obligaciones como aliados de la OTAN derivadas del Tratado del Atlántico Norte. También significa que la PESD no se utilizará contra un aliado bajo ninguna circunstancia y en ninguna crisis, entendiéndose que, en contrapartida, en el marco de la gestión militar de crisis de la OTAN no se emprenderá acción alguna contra la UE o sus Estados miembros. También se entiende que no se emprenderá acción alguna que viole los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Participación de los aliados europeos que no son miembros de la UE en las consultas PESD en tiempo de paz

3. Tal como acordó el Consejo Europeo de Niza, la UE mantendrá con los aliados europeos que no son miembros de la UE consultas permanentes y continuadas sobre todas las cuestiones relacionadas con la seguridad, la defensa y la gestión de crisis. Se convocarán también, según convenga, reuniones adicionales de formato 15+6. Las consultas incluirán las reuniones adicionales necesarias de formato UE+6 antes de las reuniones del CPS y del CMUE en las que puedan tomarse decisiones sobre asuntos que afecten a los intereses de seguridad de los aliados europeos no miembros de la UE. El objetivo de estas consultas será el cambio de impresiones entre la UE y sus aliados europeos que no son miembros de la UE, así como la discusión de cualquier tema de inquietud o de interés que éstos planteen, de manera que la UE pueda tomarlos en consideración. Como ocurre con la PESC, estas consultas permitirán a los aliados europeos que no son miembros de la UE hacer su aportación a la Política Europea de Seguridad y Defensa y estar asociados a las decisiones, actividades y declaraciones de la UE sobre PESD.

4. Las consultas entre la UE y los aliados europeos que no son miembros de la UE se prepararán con sumo cuidado, con conversaciones entre la Presidencia, la Secretaría del Consejo y los representantes de los aliados europeos que no son miembros de la UE y distribuyéndose los documentos pertinentes. Se atenderá debidamente a las acciones consecutivas a las reuniones; por ejemplo, la Secretaría del Consejo distribuirá un documento con los resultados de la reunión. El objetivo de estas disposiciones es que las consultas sean tan amplias como intensivas.
5. Las reuniones 15+6 previstas en los acuerdos de Niza se facilitarán con la designación de interlocutores permanentes ante el CPS. Para mantener un diálogo con el CMUE y contribuir a preparar las reuniones 15+6 de representantes del Comité Militar, los aliados europeos que no son miembros de la UE podrán designar también interlocutores ante el Comité Militar. Los interlocutores designados ante los distintos órganos de la UE podrán mantener contactos bilaterales diarios que faciliten las consultas originarias 15+6.

Relaciones con el EMUE y con los cuarteles generales nacionales que participan en operaciones dirigidas por la UE

6. Para establecer los dispositivos de participación de los aliados europeos que no son miembros de la UE en las estructuras militares de la UE se tomarán como referencia los existentes en la OTAN para los miembros de la UE que no lo son de la Organización, teniendo en cuenta las diferentes estructuras militares de ambas organizaciones. Si el planeamiento operativo se realiza en la OTAN, los aliados europeos que no son miembros de la UE participarán plenamente. Si se realiza en uno de los cuarteles generales estratégicos europeos, se invitará a los aliados europeos que no son miembros de la UE que contribuyan a que envíen funcionarios al cuartel general.

Participación en ejercicios dirigidos por la UE

7. La UE no tiene la intención de realizar ejercicios militares de nivel inferior al de cuartel general de la fuerza (CGF). Los ejercicios de este nivel seguirán siendo responsabilidad de los Estados miembros.
8. La UE propugna el diálogo, la consulta y la cooperación con los aliados europeos que no son miembros de la UE; los mecanismos pertinentes habrán de ser objeto asimismo de ejercicios adecuados.
9. Las fórmulas de participación de dichos aliados en ejercicios de la UE serán similares a las vigentes para su participación en operaciones dirigidas por la UE. Los aliados europeos que no son miembros de la UE podrán participar en ejercicios de la UE en los que esté previsto el uso de medios y capacidades de la OTAN. Dado que también existe la posibilidad de que participen en operaciones dirigidas por la UE sin uso de medios y capacidades de la OTAN, será necesario en consecuencia que los aliados europeos que no son miembros de la UE participen en los ejercicios correspondientes y que la UE lo prevea así. Se debería invitar a los aliados europeos que no son miembros de la UE como observadores a otros ejercicios pertinentes en los que no participen.

Fórmulas de participación en operaciones dirigidas por la UE

10. Al estudiar las opciones de respuesta a una crisis, incluida la posibilidad de una operación dirigida por la UE, la UE tendrá en cuenta los intereses e inquietudes de los aliados europeos que no son miembros de la UE; las consultas con éstos serán lo suficientemente intensivas para conseguir este objetivo.
11. En operaciones dirigidas por la UE con medios y capacidades de la OTAN, los aliados europeos que no son miembros de la UE participarán si así lo desean y contribuirán al planeamiento y a los preparativos conforme a los procedimientos establecidos en la OTAN.
12. En operaciones dirigidas por la UE sin uso de medios y capacidades de la OTAN, se invitará a los aliados europeos que no son miembros de la UE a participar mediante una decisión del Consejo. Al decidir sobre la participación, el Consejo tendrá en cuenta los intereses de seguridad de los aliados europeos que no son miembros de la UE. En casos específicos en los que un aliado europeo no miembro de la UE plantee objeciones a la realización de una operación autónoma de la UE en una zona cercana a un aliado europeo no miembro de la UE, o declare que la operación puede afectar a sus intereses de seguridad nacional, el Consejo mantendrá consultas con dicho aliado y, atendiendo a su resultado, decidirá sobre la participación del aliado, teniendo presentes las disposiciones pertinentes del Tratado de la Unión Europea antes citadas, así como la declaración del punto 2 del presente documento.

Participación en la preparación, planeamiento y gestión de una operación dirigida por la UE

13. Las consultas 15+6 constituirían un foro para los aliados europeos que no son miembros de la UE, como posibles contribuyentes a cualquier operación militar dirigida por la UE, con los que la EU dialogaría desde la fase inicial de la crisis y a las que consultaría para desarrollar sus ideas.
14. Conforme vaya transcurriendo la fase anterior a la crisis, se intensificarán los contactos en todos los niveles con los aliados europeos que no son miembros de la UE, mediante las consultas 15+6 y otros dispositivos. Estos contactos serán importantes para tratar de las contribuciones militares provisionales de los aliados europeos que no son miembros de la UE durante la fase preoperativa, y de cualquier factor militar pertinente durante la elaboración de las opciones militares estratégicas, con el fin de contribuir al planeamiento y los preparativos en los que se basará la decisión del Consejo de iniciar una operación dirigida por la UE. Ello permitirá al Consejo tomar en consideración la opinión de los aliados europeos que no son miembros de la UE, en particular sus problemas de seguridad y su parecer sobre la naturaleza de la respuesta de la UE a la crisis, antes de decidir sobre una opción militar.

15. Posteriormente se continuarán las consultas en el foro 15+6, también en el CPS y en el CMUE, sobre el desarrollo del concepto de operaciones y otras cuestiones conexas, como la estructura de mando y de la fuerza. Los aliados europeos que no son miembros de la UE tendrían así la ocasión de dar su opinión sobre el CONOPS y sobre su posible participación, antes de que el Consejo tome la decisión de iniciar el planeamiento detallado de la operación y de invitar formalmente a participar a los aliados europeos que no son miembros de la UE. Una vez tomada la decisión sobre la participación de los aliados europeos que no son miembros de la UE, se invitaría a éstos, como contribuyentes, a participar en el planeamiento operativo. Las consultas mantenidas en el foro 15+6 se referirán al planeamiento detallado en curso de la operación, incluido el OPLAN.
16. Una vez haya decidido el Consejo emprender una operación militar, y tras la conferencia de generación de fuerzas, se constituirá y se convocará al Comité de Contribuyentes para que ultime los planes operativos y preparativos militares iniciales para la operación.
17. Según se decidió en Niza, el Comité de Contribuyentes desempeñará un papel esencial en la gestión diaria de la operación. Será el foro principal en el que los países contribuyentes tratan colectivamente todo lo relativo al uso de sus fuerzas en una operación. El Comité discutirá los informes del comandante de la operación y las cuestiones planteadas por él y facilitará la asesoría necesaria al CPS. El Comité de Contribuyentes decidirá sobre la gestión cotidiana de la operación y presentará por consenso recomendaciones de posibles ajustes del planeamiento operativo, por ejemplo de los objetivos. El CPS tendrá en cuenta la opinión del Comité de Contribuyentes cuando delibere sobre cuestiones de control político y dirección estratégica de la operación. La Secretaría del Consejo elaborará un documento de resultado de los trabajos para cada reunión del Comité de Contribuyentes, que se transmitirá a los representantes del CPS y del CMUE con tiempo suficiente antes de las reuniones siguientes de ambos comités.
18. El comandante de la operación informará sobre la misma al Comité de Contribuyentes, de manera que éste pueda ejercer su responsabilidad y función clave en la gestión diaria de la operación.

DECLARACIÓN DEL CONSEJO EUROPEO

El Consejo Europeo se declara consternado por la toma de rehenes que está teniendo lugar en el teatro de la calle Melnikov en Moscú. Toda nuestra simpatía y nuestros pensamientos están con el gran número de civiles mantenidos como rehenes, con sus familiares, con el pueblo y el Gobierno ruso.

Tomar como rehenes a civiles inocentes es un acto criminal y cobarde de terrorismo, que no puede defenderse o justificarse bajo ninguna causa.

El Consejo Europeo condena firmemente este acto de terrorismo y apoya plenamente los esfuerzos del Gobierno ruso para resolver la crisis y garantizar la rápida liberación de los rehenes en condiciones de seguridad.

El mundo civilizado se mantiene unido en la lucha contra el terrorismo. El Consejo Europeo está dispuesto a seguir desarrollando su asociación estratégica con la Federación de Rusia, también en la lucha contra el terrorismo. Esperamos adoptar importantes decisiones al respecto en la próxima cumbre Rusia-UE, que se celebrará en Copenhague.
